4 DIC 2022



RESOLUCIÓN No. 23 48 - -

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se distan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación vara el Desarrollo Sostenióle del Sur de la Amazona

La Directora Territorial Caquetá, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17, y artículo 35: Ley 1333 de 2009 art. 1°, parágrafo del art. 2;12,13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto - Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015. Resolución 0542 del 15 de junio de 1999. Resolución 0190 del 2003. Acuerdo 362 de 2005, de Corpoamazonía:

CONSIDERANDO

Que mediante Ascierdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARRO! LO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA. CORPOAMAZONIA, descunceniró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y mediase de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto an el tirulo XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Oue of trulo IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sencionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omision infinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Ranovalves. Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 98 de 1995, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que les (nodifique) o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 90 de 1993. CORPOAMAZONIA ejerce la función de maxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, lo correspondo imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de victación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovembes.

Que agotado el proceso hasta está instanciary valoradas las actuaciones del investigador y al no habar encontrado nundades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Gancionulciro Nel 198-18-18-250-0263-21, para lo cual se procede así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Cue el día 26 de cribbio de 2017, en cumplimiento del plan de operaciones espada de honor V/2016 X ORDEN FRAGMENTARIA No 003-FINLANDIA CREIM33-2017, personal GTF "ALEMANIA" BEIM33 al mando STOIM POLANCO PADILLA JESUS, en operaciones de registro y curtrol fluvial en el rio Caquetá, con apoyo ribereño del pelotón 4 compañía coraje Batallón - Alemando del se Trafía Triana William y PONAL Curillo en coordenadas LN 01º 01/53.8"

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL Tel : (8) 4 29 66 41 - 4 26 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 56, MOUCA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AGAY CMAS, Feb. (6) 4 29 63 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETA, Tel : (8) 4 35 68 73 - 4 25 74 56

Fax: (8) 4 35 69 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 65

Cornec Lie dro dro sorrespondencia@cornoamazonia.gov.co

Amazonias Vivas

present an experience for the control of the contro	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	raghia i ua zi			
Elaboro: 2,351,71-7	nn MadiatiGarzai	Cargo	Sontratista Abonada C.: D.T.C.	Firma 3	
The state of the s	At the control of the spin of the personal desired and the personal des		restaurance of according to the property of the control of the con	and the second s	<u></u>
TANDAY.	Cight Ram quez Acosta	Cargo /	Aoovo Oficina Jurídica D7€	Firma 7	12
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		and the local control of the control	a name and an arrange and a state of the sta	

1 4 DIC 2022

RESOLUCIÓN No. 2348---



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

VV 075° 56′43.1 área general de Curillo-Caquetá se procede a la incautación de madera de aproximadamente 11 m³ acerrada; la cual iba siendo transportada por el río Caquetá modalidad tipo balseada, en tenencia del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA identificado con cédula de ciudadanía No 17.651.754, al transportar la madera, excediendo el volumen a transportar en 11m³ del salvoconductos No 1470021 del 24 de octubre de 2017 expedido por la CORPORACION REGIONAL DEL CAUCA.

Que se presenta el salvoconducto No 14700021 expedido por la CORPORACION REGIONAL DEL CAUCA expedido el 24 de octubre de 2017 y con vigencia del 24 de octubre al 25 de octubre de 2017 teniendo como titular del salvoconducto al señor GONZALO ESGUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 17.698.567.

Que mediante oficio N° 058 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNS-CBRIM3-CBFIM33-CGTF ALEMANIA-CEOFL 33-3, 2.21 calendado 26 de octubre de 2017, el Comandante GTF "ALEMANIA" BFIM 33 (E) JESUS POLANCO PADILLA, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de madera, de propiedad del señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, la cual era movilizada por el señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, en un la modalidad tipo balsa; aduciendo como causal del decomiso exceder el volumen autorizado en el salvoconducto de movilización No. 1470021 expedido por la CORPORACION REGIONAL DEL CAUCA (CRC), el cual amparaba un total de 50 metros cúbicos al momento de la medición se hallaron 61.9 metros cúbicos, por consiguiente movilizando estos productos forestales sin el salvoconducto único nacional.

Que allegada el acta mencionada, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental este Despacho ordena al contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC de fecha 26 de octubre de 2017, donde consta el decomiso de 8 m³ de la especie maderable Cedrillo (Simarouba amara), representadas en bloques de madera en estado regular, y se informa que los productos forestales quedan en el depósito de maderas el mandur en el depósito de maderas del puerto del municipio de Curillo, y como secuestre el señor JAIRO JARAMILLO con cédula de ciudadanía No 5.966.244 de Ortega -Tolima.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo de fecha 26 de octubre de 2017, realizada por el contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: OCHO METROS CÚBICOS (8 m³) de la especie maderable Cedrillo (Simarouba amara), en estado regular, representado en bloques de madera, según acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000) M/CTE.

Que con fundamento en la información allegada se procedió a iniciar una investigación formal en contra de GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados; radicada bajo el número PS-06-18-250-0263-21, mediante Auto

	agma z de z/		
Elaboró: Paola Andreà Maclas Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma 🗶
Apoyó: Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC	Firma 2/2
		The second secon	and the second

2348--==

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

de Apertura DTC Nº 0263 de fecha 25 de octubre de 2021, "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones".

Que teniendo en cuenta que este despacho desconocía los datos de dirección, número de fax o correo electrónico de los investigados, dado que no fueron suministrados por la autoridad que impuso la medida preventiva, este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día treinta (30) de noviembre de 2021 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC-5358 y DTC-5359 del 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se cita al señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de HERNANDO ALMANZA CHILATRA, para notificación personal del Auto de Apertura DTC Nº 0263 de fecha 25 de octubre de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso a los investigados GONZALO ESGUERRA y HERNANDO ALMANZA CHILATRA, del Auto de Apertura DTC Nº 0263 de fecha 25 de octubre de 2021, publicando el AVISO No. 0019 de 2022 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día siete (07) de marzo de 2022, con copia íntegra del Auto de Apertura DTC Nº 0263 de fecha 25 de octubre de 2021, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que mediante Auto DTC No 0014 del 24 de marzo de 2022, se procedió a formular pliego de cargos en contra de GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados.

Que este operador jurídico de conformidad con el inciso segundo del articulo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día cuatro (04) de mayo de 2022 publicó el oficio de citación de notificación personal DTC-2217 y DTC-2218 del 03 de mayo de 2022 por medio del cual se cita al señor GONZALO ESGUERRA, y a HERNANDO ALMANZA CHILATRA, para notificación personal del Auto Cargos DTC No 0014 del 24 de marzo de 2022, por el término de cinco (05) días hábiles en cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caqueta de CORPOAMAZONIA.

Que posteriormente, tal como prescribe el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procedió a realizar la notificación por aviso a los investigados GONZALO ESGUERRA y HERNANDO ALMANZA CHILATRA, del Auto Cargos DTC No 0014 del 24 de marzo de 2022, publicando el AVISO No. 0315 de 2022 en la página electrónica de CORPOAMAZONIA el día ocho (08) de junio de 2022, con copia integra del Auto Cargos DTC No 0014 de 2022, por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se consideraría surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

		P	'ágina 3 de 27	and the second of the second o
Elaboró:		Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC Firma
Apcyó:		Roberto Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC Firma 2>
	* 1. **.	त्र । १८ । व्यक्तिकार्यः । सम्बद्धिकारम् सम्बद्धिकारम्		nt de l'emple de la liverage de la l

the section (several) is the problem of the complete and the first materials of the section of t

to planting summer to the

1 4 DIC 2027



Por medio de la cual se declara una infracción ambientar, se impone una sanción y se dictan etras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Cornoración para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

IL IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédura de cilidadanía Nol 17.646,480 de Florencia, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados.

THE REPORT OF THE SEAR GOST OF THE PROPERTY WAS

Que el día quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022) se notifico por eviso No: 9315 de 2022 al señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadania No. 17.698.567, y a HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No 17.646.480 de Florencia del Auto Cardos DTC No 0014 del 24 de marzo del 2022 y se le concedió un término de diez (10) dias para presentar descargos. Que en aras de garántizar el derecho de contradicción, el día cinco (05) de julio de 2022, a la hora de las seis de la farde (6:00 p.m.) vendo en silencio el término que tenían los invéstigados para contestar los cargos, por habensido detificados mediante aviso publicado en la página web de corpoamazónia.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 0703 de fecha 22 de septiembre de 2022, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Escribio de et per 1. juni Redicirente a la como esta a sudi esta infinazione del per la compania del propositori del prop

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

The first tendence of the first tendence of

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen∥as siguientes pruebas: Pice in the property of the second of the se

januar de

Documentales

- 4. Oficio N° 058 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNS CBR/M3-CBF/M33-CGTF/ALEMANIA* CEOFÚ 33-3: 2:21 calendado 26 de octubre de 2017 suscrito por el comandante GTF ALEMANIA (E) BFIM 33 STCIM POLANDO PADILLA VESUS, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA, eledesomiso de productos forestales de la companio del companio del companio de la companio del companio della companio della
- 2. Formato acta de incautación del 26 de octubre de 2017. Il militar de la composición del 26 de octubre de 2017. Il militar de la composición del 26 de octubre de 2017. Il militar de composición del 2017. Il militar del 2017. Il militar de composición del 2017. Il militar del 2017. Il m
- 3. Copia del salvoconducto No 1470021 de recha 24 de octubre de 2017.
- 4. Copia cédula de ciudadania del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA

Págs	na 4 de 27 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Elaboró: Panía Andrea Macias Garzón C	argo Contratista Abagada OJ DTC Firma
Apoyó: Roberts Leandro Redifiquez Acosta C	argo Apoyo Oficina Arridica DFC Firma

RESOLUCIÓN No. 2 3 4 8 - - = 1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 5. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC de fecha 26 de octubre de 2017, suscrita por el contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, donde consta el decomiso de OCHO METROS CÚBICOS (8 m³) de la especie Cedrillo (Simarouba amara).
- 6. Acta de Avalúo de fecha 26 de octubre de 2017, realizada por el contratista YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: OCHO METROS CÚBICOS (8 m³) de la especie maderable Cedrillo (Simarouba amara), representado en bioques de madera, avaluadas en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000) M/CTE.

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022), se notificó por aviso al señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, y al señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, del Auto de Tramite DTC N° 0749 de 2022 "Por el cual se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-250-0263-21" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y se les concedió un término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

Que en aras de garantizar el debido proceso, el día cinco (05) de diciembre de 2022, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció en silencio el término que tenían los investigados para presentar los respectivos alegatos de conclusión, por haber sido notificado por aviso.

Que mediante Auto de Tramite DTC N° 0834 del 06 diciembre de 2022 se dispone "Designar a un profesional de CORPOAMAZONIA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010"

Que se comisiona al contratista FABER ALBERTO BENAVIDEZ MUÑOZ y ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, para que rindiera el respectivo informe técnico.

VL FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

Elaboro.	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	: Gontratista Abogada OJ DTC	Firma	74
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Carno	Angua Oficina Jurídina DTC	Firma	247
교육적 하시아 원 - 원기 시작, 탕			The state of the s	1 1 4, 1,	
	But the first the state of the state of the		and the second of the second o		
			(3) アンドル・アンド アンドラ アンドラ はっぱん アンドラン アンディング		

THE STATE OF LIGHT

Attended to the control of the control



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impons una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

sustitución, en su artículo 95: establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social: La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberan perticipar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los fecursos rendvables y no renovables. ng philips a sang production that the proof of the filter of the state of larger than the state of a

Articulo 223° - Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento procesamiento primario movilización ò comercialización de productos forestales realizados sin sujedión a les normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de indole econômica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Désarrollo Sostenible, establécio and appelling the compact that the complete particular and a compact for the first form of the compact can explicit make a

Articulo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primano de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar colt un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, indústrialización o comercialización; o desde el puerto de ingreso al país; hasta su destino final :

Artículo 2.2.1.1.13.2 - Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, arboles de cercas vivas, barreras: rompévientos, ide sombrio...o plantadiones forestales asociadas a cultivos acricolas deberán contener:

Classe the the way wall a to the collection

The state of the s

- a) <u>Tipo de Sálvoconducto (movilización renovación y removilización):</u>
 b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorgá;
- c) Nombre del litular del aprovechamiento:

- d) Fecha de expedición y de vencimiento:
- e) Origen y destino final de los productos:
- f) Número y fecha de la resolución que ótorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento

ing di sa xenja ngeshini in

	Págir	na 6 de 27		The state of the state of	
Elaboro.	Pagia Angrea Medias Garzon C	Cargo (Contratista Abo	gada GJ-DTC	Firma
Apono:	Roberth Leandro Rodriguez Accela 🕟 🕻 C	Irgo	Angyd Offsina	Julidica DTO	Firma 2/2
		7	August a	physical control and the control of	and the same of the contract of the contract of the same of the sa

and the control of a common or and the first of the control of the

2348-===

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movifizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

Artículo 2.2.1.1.13.8. "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especimenes de la diversidad biológica" determina

Artículo 16 Restricciones y prohibiciones "El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas".

The property of the property o	tige a some co	Carlor Committee Carlottee Committee		Karrina di Karana da K
	ágina 7 de 27	The second section of the second		erit tellin av ha
Elaboro: Paola Andrea Macias Garzon	Cargo	Contralista Abogada OJ	DTC	T'Eirma: Lag
Apoyó: 18,240 70,281, 12 Robelth Leandro Ròdriguez Acosta 🤫	Cargo	Apovo Oficina Juridica i	OTC:	1 Firma
Between Mark and control of the Control of the Control of the		The state of the s		

the title of the contract of t

kan kanaman kenamban 1900 menangan semili Berangan menangan kenamban 1900 menangan semili semili semili semili semili semili semili semili semili semili

2348 ====

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara uha infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 18 Deber de cooperación. "Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran".

- Ley 1333 de 2009 a través de la culal se establece él procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, ibs cuales regulan el trámite a seguir.
- Articulo 40 Ley 1333 de 2009 SANCIONES, Las sanciones señaladas en este articulo se impondián como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el articulo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos: públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al Infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alcuna o algunas de las siguientes sanciones. Multas diarias haste por cinco mil (5.000) salarios minimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporai o definitivo del establecimiento, edificación o servicio di Revocatoriallo caducidad de licencia ambiental, autorización concesión, permiso o registro: 4. Demdición de obra a costa del infractor.6: Decomiso definitivo de especímenes especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres: 7. Trabajo comunitario según condiciones éstablecidas por la autoridad ambiental. PARÁGRAFO 10. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de elecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente; ni de restaurar el medic ambiente. los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se eplicarári sint perjuició de las acciones diviles, penales y disciplinarias a que hubiere fugar. PARÁGRAFO 20 El Gebierno Nacional definira mediante reglamento fos criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente articulo, definiendo atenuantes y agravantes. Se teridrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y les condiciones socioeconómicas del . infractor, the transfer our territories at the factories, defined by the action and the factories are
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA. establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con to dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia deniro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002 Versión 3:0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos haturáles renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

	- }						
		and the same	4.11		e e cale		1.3.4
1.1			3 Table 184		1.14.2	2.10	er fregusik.
	1	Light St. Control	4 1 4 1	4.0			The second of the second
			1		Frankly mil 21	154	
	- Pagine	18 de 27	- II				

Pagla Andres Macias Garzón Apoyó:

Confidence Abogada OJ DTO Cargo Contratista Abegada OJ 310 Cargo Abeyo, Oficina Juricica DTC



RESOLUCION No. 2 3 4 8 - - 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda <u>acción u omisión</u> que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y <u>en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.</u>

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC Firma
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC Firma
		1 1 1	the state of the s
1995年1月1日 1996年 1月1日本		Section 1999	BOURT BERT FOR ELLER SOLDER SERVICES FOR ELLER SERVICES
and the second of the second	and the second of the second o		

2348---

1 4 DIC 2022



g honsameric

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Muesconia

Florencia, en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de los investigados por aprovechamiento, transformación, movilización y comercialización ilegal de productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional, toda vez que todo producto forestal que se movilica en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015; adicionalmente la Resolución 1909 del 2017 determina en su artículo 18 que "Los usuarios del SUNIL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirto ante las autoridades cuando así se lo requieran".

Que en ese orden de ideas, se observa por parte del despacho que, tal como aduce en el Acta de Decomiso Preventivo de fecha 26 de octubre de 2017, el producto forestal decomisado corresponde a OCHO METROS CÚBICOS (8 m³) de la especie maderable Cedrillo (Simarouba amara) en estado regular, representado en bloques de madera de diferentes dimensiones; lo anterior, en razón que no se contaba con el Salvoconducto Único Nacional que acreditara la procedencia del volumen que excedia lo autorizado en el salvoconducto de movilización No. 1470021, el cual amparaba 50 m³, y al momento del operativo de control y vigilancia realizado por integrantes de la fuerza pública el día 26 de octubre de año 2017; se transportaba OCHO METROS CÚBICOS (8 m²) de sobrecupo:

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obre dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1 1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 tal como se describe en el acápite IV FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

the first the content of the first place that the property of the first of the second content of the first

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuestorem el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma-ley, es por esto que él Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 ± Régimen Sancionatorio + del artículo 2/2/10/h1/1 y siguiente, junto a la Resolución Nº 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sancioses consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y rezonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010; los contratistas FABER ALBERTO BENAVIDEZ MUNGZ y ANA MARIA POLANCO VASQUEZ emiten el siguiente informe técnico DTC No. 1073 de fecha 09 de diciembre de 2022 así:

OF BROKENIUS OF E.				
	and the second of the second o			
		Página 10 de 27 .		Eric Might be supplied to
Elaboró.	Paola Andrea Macías Garzón 🕟	Cargo	Contratista Abogada DJ DTC	Firma
Apoyó:	Roberth Learnero Rodaguez Acost	ta Cargo.	Apayo Oficina Juridica DTC 101	Firmh 2/2
The state of the s				

antico de la compania de la compania de la compania de la figuración de la final de la final de la compania de

o for the first one that the control of the television of a significant expectite of the first field for the

RESOLUCION No. 2 3

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-205-0263-21, que se adelanta en contra del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y el señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3, 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecido en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los critérios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo descrito en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-205-0263-21 y el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre del 26 de octubre de 2017, se logra establecer lo siguiente:

- Que el 26 de octubre de 2017, personal en cumplimiento del plan de operaciones espada de honor V/2016 X ORDEN FRAGMENTARIA No 003-FINLANDIA CBFIM33-2017, personal GTF "ALEMANIA" BFIM33, con apoyo ribereño del pelotón 4 en compañía coraje Batallón Juanambú y Policía Nacional de Curillo, en operaciones de registro y control fluvial en el río Caquetá en coordenadas N 01°01'53,8" W 075°56'43,1" área general del municipio de Curillo (Caquetá), proceden a realizar la incautación de aproximadamente 11.9 m³ de madera aserrada, que iba siendo transportada por el río Caquetá modalidad tipo balsa, en tenencia del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480.
- Que como soporte de legalidad se presentó el Salvoconducto No. 14700021 expedido por la Corporación Regional del Cauca expedido el 24 de octubre de 2017 y con vigencia del 24 al 25 de octubre de 2017 en cual se registra como titular al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567. Salvoconducto que amparaba la movilización de 50 m³ de madera, sin embargo, a la hora de la verificación se transportaban aproximadamente 61,9 m³, por lo cual se evidencia un sobrecupo.

Páq	ina.	11 de	27-

Elaboró Paola Andrea Macias Garzón Cargo Roberth Leandro Rodriguez Acosta Cargo Apoyo Oficina Jurídica DTC

The second state of the second second second second second

Contratista Abogada OJ DTC







2348-

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara uha infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Que el 26 de octubre de 2017, mediante OFICIO Nº 058 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNS-CBRIM3-CFGIM33-CGTF ALEMANIA-CEOFL 33-3, 2.21 el Batallón Fiuvial de I.M. No. 33 de la Armada Nacional, deja a disposición de CORPOAMAZONIA los productos forestales.
- Que el 26 de octubre de 2017, personal de la Dirección Territorial Caquetá de CORPCAMAZONIA realiza la verificación de los productos forestales, determinando que se trata de 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara), los cuales no contaban con salvecenducto único de movilización.

Por lo anterior, mediante el AUTO DE APERTURA DTC Nº 0263 DE 2021 (octubre 25), se dispone a INICIAR el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-0263-21 en contra del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y lei señor CONZALO ESGUERRA, identificado con cêdula de ciudadanía No. 17.698.567, así como, LEGALIZAR la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA sobre los productos forestales correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara). Productos que fueron dejados bajo secuestre del señor JAIRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadania No. 5.966.244, en el Depósito de Maderas El Mandur, en el municipio de Curillo (Cagueta).

Asimismo, mediante AUTO DE CARGOS DTC No. 0014 DE 2022 (Marzo 24), se dispone FORMULAR CARGOS en contra del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y el señol GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-

Al señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificação con cédula de ciudadanía No. 17.646.480; en calidad de transportador de los productos forestales 🧢 👙 🖰 🖽 🕒 🖽 🖽 🔻

Acción o hecho referido	Notma reference
Incumplimiento a las obligaciones de	Decreto 1076 de 2015
los transportadores, el no preschtar el	
salvoconducto para productos forestales	ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los
en primer grado de transformación	transportadores están en la obligación de exhibic, ante las autoridades que
correspondientes a 8 m² de madera	los requieran, los salvoconductos que emparan los productos forestelés o de
representados en hioques de la especie	la flora slivestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la
Cedrillo (Simarouba amara).	imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de citidadanía No. 17.698.567; en calidad de propiètario de los productos forestales: 1900 de la 190

Accidira ficena referida	Norma referênte
Aprovechamiento forestal ilegal, para	Decreto 1076 de 2015
obtener productos forestales	
correspondientes a 8 m² de madera)	ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural
representados en bioques de la especie	o jurídica que prelenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o l
	Books 42 do 27

page and the second programmer and the second programmer and the second page and the s	Pagina 12 ga 2	for an area of a commencer control				1200
Elaboro, Paora Angrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ O	(f)	Firm	X	
Apoyó: Roberto Lesastro Rocriquez Acosta	Cargo	- Acoyo Oficina Juridica D1		Firm	a 37	12

2 3 4 8 - - = 1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
Cedrillo (Simarouba amara), sin autorización de la autoridad ambiental competente.	productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:
	a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. ()
CARGO SEGUNDO. Movilización ilegal de productos forestales en primer grado de transformación correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara); sin salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente.	Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

Circunstancias de tiempo: Según los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-205-0263-21 y el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre del 26 de octubre de 2017, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 26 de octubre de 2017 por personal de GTF "ALEMANIA" BFIM33, con apoyo ribereño del pelotón 4 en compañía coraje Batallón Juanambú y Policía Nacional de Curillo. Siendo que el mismo día, personal de CORPOAMAZONIA realizó la verificación de los productos forestales y ese mismo día los productos fueron puestos a disposición de la autoridad ambiental.

Circunstancias de lugar: Como consta en los documentos que hacen parte integral del expediente PS-06-18-205-0263-21 y el Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre del 26 de octubre de 2017, la infracción fue identificada en cumplimiento del Plan de Operaciones Espada de Honor V/2016 x ORDEN FRAGMENTARIA N°. 003- "FINLANDIA" CBFIM33 -2017, personal GTF "ALEMANIA" BFIM33, con apoyo ribereño del pelotón 4 en compañía coraje Batallón Juanambú y Policía Nacional de Curillo, durante operaciones de registro y control fluvial en el río Caquetá en coordenadas N 01°01'53,8" W 075°56'43,1" área general del municipio de Curillo (Caquetá). La verificación de los productos forestales por parte de la Autoridad Ambiental fue realizada en el Puerto Maderá, del municipio de Curillo (Caquetá).

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

1.2.1. Aprovechamiento ilegal de recursos forestales.

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de

	Hagina 13 de 27
Elaboro Paola Andrea Macías Garzôn	Cargo Contratista Abogada OJ DTC Firma
Apoyo: Roberth Leandro Rodriguez Acosta	
	7 1116

RESOLUCIÓN NO



2 3 4 8 - - = 1 4 DIC 2022

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Aprovechar recursos forestales, correspondientes a 8 m³ de madera representada en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara).

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sosienibles; y que incumplar con la normatividad ambiental, por no contar con salvoconducto que dedujera la legalidad en el marco de aprovechamiento.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados

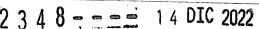
Infracción	Acciones que géneran el riesgo	de la		13	Action Management of the Control	Cempi	onente		
normativa	afectación :		Suc	elo,	, Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
menter product despendible to the defendable and a second of a second of a second order.	Aprovechamiento forestal ilega	i, para							
Articulo	obtener productos forestales correspo	ndientes`			*,**				
2.2.1.1.7.1 del	a 8 m² de madera representados en	"bloques"							
	de la especie Cedrillo (Simarouba an					1 . ^	t 8		9.00
2015.	autorización de la autoridad a	mbiental					and the same of th		
	competente.		<u> </u>			L	! ! !	l,	المساوعة (الكونسية بوليسا

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente Flora, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a <u>Árboles</u> de la especie forestal Cedillo (Simarouca amara). Descripción del riesgo de afectación:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación àmblental
	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales o incumplimiento de la normativa
	ambiental, como lo es la falla de un parmiso o autorización de aprovechamiento, no
	permite a la autoridad ambiental establecer regulación en ouanto a la procedencia y
	cantidad exacta del material aprovechado, y per lo tanto, ejercer control sobre el uso
	y aprovechamiento del recurso flora, lo qual genera cosibles desgos ambientales
	respecto a la oferta, uso racional y conservación de la especie Gedrillo (Simarouba
Árboles de la especie forestel	ramara). As the strong of official purple of the strong of
:::Cedrillo (Simarouba amora)::::	the color of the residence of the color of t
	Tenlendo en cuenta la cantidad y tipo de productos forestales decomisades, que
	correspondent à 8 m² de mader a representados en bioques de la especie Dedrillo
	(Simarouba amara), esto equivale a un volumen en bruto (en pie) de 18,4 m².
	Adicionalmente, la especie Cedullo (Simerouba; amera), es considerada de
American and the second	crecimiento rápido y tolerante a la somera.

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del nesgo de afectación por aprovechamiento no autorizado del bien de protección árboles de la especie forestal Cedrillo (Simarouba amara).

Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzo	r Cargo	Contratista Abogada C	UDTC - Firman /
Apoyó.	Roberth Leshurd Rooriguez	Acosta Corgo	· Appyo Oficina Upridica	010 113 4 Firma 11 2/2
	And the company of the contract of the contrac	an in a contraction of the contr	era i mari i restata e esta de carrello e e e e e e e e e e e e e e e e e e	and the contraction of the contr





Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Análisis Intensidad (IN)	Ponderación
No es posible definir la intensidad de la acción sobre los bienes de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadisticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. De lo anterior, se atribuye la ponderación mínima para este parámetro. Extensión (EX)	1
Se establece que para obtener 8 m³ de madera en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara), se aprovecharon aproximadamente 18,4 m³ del recurso forestal. Considerando las densidades de las especies, información tomada de los planes de manejo presentados a esta Entidad, se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un área entre una (1) y cinco (5) hectáreas.	4
Persistencia (PE) Teniendo en cuenta que se eliminaron aproximadamente 18,4 m³ en bruto de la especie Cedrillo (Simarouba amara), especie caracterizada por ser de rápido crecimiento; se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV) Se considera que, por la eliminación de aproximadamente 18,4 m³ en bruto de la especie Cedrillo (Simarouba amara), se supone que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC) Estableciendo una medida de manejo ambiental oportuna, por ejemplo, la siembra de individuos de la especie Cedrillo (Simarcuba amara), se determina que la alteración puede ser compensable en el tiempo, en un penodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

Importancia de la afectación (I): I=20, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (l), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,4.

Así, la evaluación del riesgo (r=o*m) por el hecho relacionado con el aprovechamiento de recursos forestales se determina como r=14.

1.2.2. Movilización ilegal de productos forestales e incumplimiento a las obligaciones del transportador.

Se establece que los hechos referidos en el AUTO DE CARGOS DTC No. 0014 DE 2022, asociados con la movilización ilegal de productos forestales y el incumplimiento a las obligaciones de los transportadores, se constituyen en un mero incumplimiento a la

سنشمشش		agina 15 de 27		
Ela	Iboro: Paola Aridrea Macías Garzón		Contratista Abogada OJ DTC Firma	-7
Apo	oyó: A Contraction Roberth Leandro Rodriguez Acosta, Acceptados de la contraction de		Apoyo Oficina Jurídica DTC Firma 25	-
18.15	The Part of the State of the St			
* * *	그는 그는 그를 하는데 말아 되는 것이다. 그런데 하는데 하고 하는데 하는데	1.35		

and the state of the figure of the second compact does not have a larger than the second of the second of the second

2348--==

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sun de la Amazonia

normatividad ambiental, ya que desde su accionar no generan impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, se determine la ponderación mínima (1) para cada uno de los parámetros de valoración de la afectación, toda vez que la infracción se considera como un incumplimiento a un requisito

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN)	
Las acciones movilizar ilegalmente de productos forestales e incumplir las obligaciones de los transportadores, se constituyen en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensitiad	1
Extensión (EX) Las acciones movilizar llegalmente de productos forestales e incumplir las obligaciones de los transportadores, se constituyon en un mero incumplimente a la normatividad ambiental, se imposibilita	
Persistencia (PE) Las acciones movilizar llogalmente de productos foresteles e incumplir las obligaciones de los transportadores, se constituyen en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita définir el grado de Persistencia.	1 1
Reversibilidad (RV) Les acciones movilizar llegalmente de productos forestales e incumplir las obligaciones de los transportadores, se constituição en un mem incumplimiente a la nermatividad ambiental se imposibilita delinir el grado de Reversibilidad. Recuperabilidad (MC)	1
Recuperabilidad (MC) Las acciones movilizar liegalmente de productos forestales e incumplir las obligaciones de los transportadores, se constituyen un mero incumplimiento a la normalividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 cálificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Nomativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de porencial de la afectación (m). De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (l), se estima al nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
 - Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0.2

Así, la evaluación del riesgo (r=o*m) tanto para la movilización ilegal de los productos forestales como para el incumplimiento a las obligaciones de los transportadores se determina como r=4.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

each in guirigh in sight in inches that was sight a

and the second s	F	Página 16 de 27		- 1 × 1 ×	
Elaboro:	Paola Andrea Maclas Garzón	Cargo	Contratista Abagada OJ	OTC	Firma 9
Apoyon	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Juridica D	rc -	Firma 2/2



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

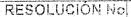
Agravantes	Análisis	Vala
Reincidencia.	Se tiene que una vez consultado el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA y la Matriz de control de PASA's de la Entidad, se tiene que el señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y el señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, no cuentan con sanciones reportadas.	Valor 0
Que la infracción genere daño grave al	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE
medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Movilización ilegal de productos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación. Incumplimiento de las obligaciones del transportador.	IRRELEVANTE
Cometer la infracción para ocultar otra.	Circunstancia valorada en el análisis de la afectación. No se evidencia conductas relacionadas con esta	IRRELEVANTE
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a	circunstancia. No se evidencia conductas relacionadas con esta	0
otros.	circunstancia. Con el aprovechamiento ilegal de recursos forestales se	0
	infringe el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Con la movilización ilegal de productos forestales se	LEVE
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	infringe el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
	Con el incumplimiento de las obligaciones del transportador se infringe el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Alentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al no ser posible cuantificar el beneficio económico producto de las actividades ilegales de aprovechamiento de recursos forestales, movilización de productos forestales e incumplimiento de las obligaciones del transportador.	0.2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo	Aprovechamiento ilegal de recursos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	LEVE
cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a	Movilización ilegal de productos forestales. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	IRRELEVANTE
que esté sometida.	Incumplimiento de las obligaciones del transportador. Circunstancia valorada en el análisis de la afectación.	IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	. 0
Atenuantes	Análisis	Valor

सङ्ग्रीतिका कार्या करते । विकास स्वर्धिक स्वर्	#MOTOREST THE CONTROL OF Pagina-17 de 27 agregation of the control	Commence and a second control of the second control of
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón Cargo Contratista Abogada OJ DTC	Firma 1 9
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta Cargo Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firms 35

t di contra single essentie pro connectionarity and the large of the second product of the production of the contract of the c

તમ મામલામાં કરા માત્રીને માત્રુસ માટે ભાગના છતાં માત્રુસને હોય છે. તેને પ્રાપ્ત માત્રુસને

ि । इस के अमेरिकारी के बार के पहले के प्राप्त के अपने के प्राप्त के अपने के अपने के किस के प्राप्त के किस के क इस के अपने के



2348---

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictar otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental P\$-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

Agravantes		Anális	is .	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No sa eviden circunstancia.	cia conductas	rélacionadas con esta	0
Resarcir o miligar por inicialiva propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evid e n	cia conductas	relacionadas con esta	0
	Circunstancia va	lorada en el ana	recursos forestales. Alsis de la afectación.	LEVE
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos.	Movilización ileg valorada en el a	gal de producto nálisis de la afec	s forestales. Circunstancia tación.	: IPRELEVANTE
naturales, al paisaje o la salud hyruana.			clópes del transponador. disis de la afectación.	IRRELEVANTE

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información se encuentra que el señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480, se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el grupo A3 - Pobreza Extrema y el señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17:598-567 se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN IV en el grupo C4 - Vulnerable, y en el expediente no reposa documento que certifique el estrato socioeconómico al que pertenecen:

2. - APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Serve the first order of the store

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sauciones consagradas en el articulo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el analisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-203-0263-21 en contra del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y el señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, se considera que es proporcional al hacho infringido imponer las siguientes sanciones, sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

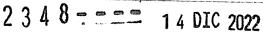
2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECONISO DEFINITIVO

Se tiene como premisa la aprehensión preventiva de productos forestales con espóndientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara), impuesta mediante el AUTO DE APERTURA DTC N° 0263 DE 2021 (pollubre 25), y que según lo analizado durante el proceso PS-06-18-205-0263-21 los productos forestales no tenían salvoconducto único de movilización ni autorización o permiso de aprovechamiento forestal emitidos por la autoridad ambiental competente.

parameter and the contract of	Pagina 18 de 27 -	그는 요금에 가득한 밤 역 그 보다 말씀하고 보면함!	
Elaboró: Pacia Andrea Medias Garzón	Cargo	Contratista Abegada CJ DTC	Firma Ø
Apoyó: Roberth Leandro Ródriguez Apoeta	. Carco	Asoya Oficinal Juridica DTC	Firma 2/2

ren era - Brotti va Pun novakuji urijapa o prakaraja utali ketiyo eta erilaki kurilako ekasijaka,

There is the house of the second second second second





Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Considerando lo anterior, se determina la viabilidad técnica de imponer como sanción principal al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales, el DECOMISO DEFINITIVO de productos forestales correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara), toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la MULTA, así:

- (...) Articulo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:
- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A. Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilicito: Consiste en la genancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede ester constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo. Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatório y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

		Página 19 de 27		
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma 9
Apoyé:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma 2/2

2348--==

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para et Desarrollo Sostemble del Sur de la Amezonia

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor HERNANDO ALIMANZA CHILATRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567.

Beneficio ilicito (B): Se determina la siguiente relación de analisis de variables:

Hecho referenciado	Variable		Análisis de relación
Aprovechamiento forestal ilegal, para obtener productos forestales correspondientes a 8 m² de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simaroubà amara), sin autorización de la autoridad ambiental competente.	Ingreso directa	infractor perci una opción pa no es posible	se encuentra esociado a los ingresos que el pe por la actividad ilegal, al no encontrarse ra volverla lícita, sin embargo, para este caso determinar los ingresos directos que los actores percibieron con la actividad ilegal.
Movilización ilegal de los productos forestales en primer grado de transformación correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarcuba amara); sin salvoconducto de movilización expedido por la autóridad ambiental competente.	Costos evitados	aciividad ileg aprovechamie Comoración l de aprovecha salvocondúció	le determinar los costos evitados por la al, al desconocerse el lugar exacto del nto, no se puede establecer si esta ublese otorgado una autorización o permiso miento de los redursos forestales, así como el para la movilización de los productos.
Incumplimiento a las obligaciones de los transportadores, al no presentar el salvoconducto para productos forestales en primer grado de transformación correspondientes a 8 m de madera representados en blóques de la especie Cedrillo (Simarouba amara).	Ahorros de retraso	En este event	c no se generaron aliones de retraso.

- Ganancia o beneficio producto de la infracción (y). No es posible definir el beneficio ilicito producto del aprovechamiento ilegal de recursos forestales, movilización ilegal de productos forestales e incumplimiento de las obligaciones de los transportadores.
- Probabilidad de delección de la conducta (p). En esta caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la infracción fue delectada por parte de la Armada Nacional, con apoyo del Ejército.

 Nacional y la Policia Nacional.

Factor de temporalidad (a): En el presente daso, las inflacciones ambientales se consideran como un hecho instantáneo, al desconocer el inicio y fin de las actividades de aprovechamiento y movilización. Así las cosas, se determina el factor de temporalidad a=1.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso se tiene que:

-	and the second s	Pagina 20 de 27	1 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Constitution of the Constitution	
Elaboró:	Pacla Andrea Macias Garzón	'Cargo	Contratista Abobac	a CV DTC	Firma 9	
Αρογώ:	ReferibiLeandro Rodriguez/Acosta	, Cargo	Aceyo Oligina Juli	rica DTG	Firma 2	2



18---

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental
PS-06-48-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Para el hecho referido al aprovechamiento ilegal de recursos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 14.
- Para el hecho referido a la movilización ilegal de los productos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.
- Para el hecho referido al incumplimiento de las obligaciones de los deberes del transportador, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que, para los hechos de aprovechamiento ilegal de recursos forestales, movilización ilegal de productos forestales e incumplimiento de las obligaciones de los transportadores, su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, considerando que con la nueva clasificación del Sisbén no se logra realizar una homologación con las categorías de capacidad socioeconómica establecidas en la Metodología para la tasación de multas y no se conoce el estrato socioeconómico del presunto infractor, se asume que el señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, personas naturales, poseen una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

Valor Multa = B + $[(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial a imponer al señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 y al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567.

		<u> </u>	igina 21 de 27			
	Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	'Cargo'	Contratista Aboqada OJ DTC	Firma	>
	Apoyo:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	- Cargo	Apovo Oficina Jurídica DTC	Firma	2/2
. *	**		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			- Al-

2348---

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-13-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por el <u>aprovechamiento forestal ilegal</u>, para obtener productos forestates correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amera), sin autorización de la autoridad ambiental competeme; se obtuvo la siguiente multa:

The second secon			with the second second section of the	our production of the control of the
Las Mi	iltas - Contravenc	ión a la r	lormati	va
			4)	**************************************
and the same of th	ambiental por mag	упниа ро	tenciai	
	The state of the s	-1344Y) insidiali	Comment of the second	
	Atributos			Gälificaciones .
	ingrésos directos			\$ 0
	Goslos evitados 😁 💎 👵	*	1 10 - 15 1	en grande kristore e et et perest 🗸 🔾
Beneficio Ilícito total	r Anorros de retrasos 🔻 👝 🦠	"Siffulation	1.11.02	an Para postuare renta e el \$ 0
1 S	Ganancia Ilicita			\$ 0
en e	Capacidad de detección			0,4
	Eeneticio llicito	to by Section 1	Artist of the	30
	Valaración de la Afectación / F		designation of the second seco	Leve
	Magnitud-Potencial de la afect			<u> </u>
	Cillerio Probabilidad de Ocurr		ال أرجينيا	
	Valor de Probabilidad de Ocui			0,4
Evaluación Por Riesgo	Evaluación del Riesgo⊤ = o * l			14
	Importancia (i) = 3IN+2EX+PE	+RV+MC		14
	SMMLV 2017			\$ 737.717
The second secon	Factor de conversión			71.03
and the second control of the second	$(s) R = (11,03 \times SMINLV) * r$			\$ 113,918.259
	All the state of t			e de la companya del la companya de la companya del la companya de
Factor de temporalidad	LDIas de la afectución		1	r gy ja vojet kom se se vojet provincija i provincija i provincija i provincija i provincija i provincija i pr Provincija i provincija i provinc
	Facioralfa			<u> 19- 1-2-3,500 (32-) (4.00€</u>
the same of a production of the same of th	en se kalan andra de la			and the second of the control of the
	Agravantes (tener en cuentas		-	
Agravantes y Atenuantes	Atehuantes (tener en cuenta r	estricciones)		
	Agawantés y Atenuantes	e production and project and operate	fra strong some and	
	Costos de transporte			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
	- feet out over open on defende encouragement for a service all an experience accommon party and place and a party			
	Seguros Costos de almacenamiento	-		and the little of the control of the
Costos Asociados	Ohos		<u> </u>	Section of the sectio
	CITOS			
	Costos totales de verificació			
	Tousius idians de vermoien			
Capacidad	and the second s			er meren seneran note ir sant sant sant seneral senera
Socioeconómica del	Personal	Vatrical		
Infractor	To the second of			
	alor estim <mark>ado por cada cargo</mark>	The second secon		
	and the second s	**		
	rto Total de la Mu			\$ 1.367.019
Pará las infracciones qu	a no se concretan en afectaci	án Ambientel,	se evalua e	Triesgo (T) = Probabilidad de
Geurre	nera do la Afectación (o) * Ma	gnitud Potenc	ial de la afe	utación (m)
1	and the second of the second o	hereby considers.	18	*

production or important a parameters and an overlapping and an overlapping and approximately approximately and the	The second secon	raginal 22 de 27		and the second of the second
Elaboró:	Paola Andrea Macias Garzon	Cargo	Contratista Abcoagoa OS DTC	Firma Se
- Apoyo	Roberth Leandro Rodriquez Acosta	Carrie	Apovo Oficina Jundica DTC	Firma 2/2
	the same of the sa	Contraction and Contracting a Miles processing and the same of the	A confirmation of the same and the same contract of the same of	



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por la movilización ilegal de los productos forestales en primer grado de transformación correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara); sin salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, se obtuvo la siguiente multa:

The same of the sa	ambiental por magnitud potenci	ial
	Cálculo de Multas Ambientales Atributos	
	Ingresos directos	Calificaciones
	Costos evitados	
Beneficio ilícito total	Ahorros de retrasos	
	Ganancia Ilicita	
	Capacidad de detección	
	Beneficio Ilícito	
	Valoración de la Afectación / Rango de i	4
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Irrelevar
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	
	Valor de Probabilidad de Ocurrencia	Muy Ba
Evaluación Por Riesgo	Evaluación del Riesgo r = o * m	C
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	
	SMMLV 2017	
	Factor de conversión	\$ 737.7
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 32.548.0°
		\$ 32.548.U
Factor de temporalidad	Días de la afectación	
	Factor alfa	1,000
	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	
Agravantes y Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
- P	Agravantes y Atenuantes	
		<u> </u>
V 1	Costos de transporte	***
•	Seguros	\$
Costos Asociados	Costos de almacenamiento	\$
OUSTUS ASOCIACIOS	Otros	\$
	Otros	Y
	Costos totales de verificación	\$
Capacidad		
Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,0
	The same of the sa	
<u>V</u> ä	ilor estimado por cada cargo	
Mon	to Total de la Multa	\$ 390 577
Para las infracciones que	no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa	

Pagina 23 de 27	- PROPATE AND
Elaboró Paola Andrea Macías Garzón Cargo	Contratista Abogada OJ DTC Firma 8
A familiar to the state of the	11110
Cargo	Apoyo Oficina Juridica DTC . Firma
그들의 가는 어느면 가장이 이 없는 사람이 이 없음 그 않는데 그 수 있다. 휴대학자들은 그림을 그리고 있다.	and the state of t

gian in the graph and are in the property of the contraction of the co

2 3 4 8 - - = 1 4 DIC 2022



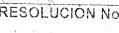
Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionetorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazoma

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento ilegal de recursos forestales y movilización ilegal de productos forestales; el valor de la multa asciende a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.757.596).

Por el <u>incumplimiento a las obligaciones de los transportadores</u>, al no presentar el salvoconducto para productos forestales en primer grado de transformación correspondientes a 8 madera representados en blóques de la especie Cedrillo (Simarcuba amara).

and the second s	- makinta Malain marakan mata mata mata mata mata mata mata ma	Commission of the second secon		randon de la glacia de materiales de antes de la contra de materiales de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del
AND	ıltas - Contravenc			
CUMPOANIAZONIA	ambiental por ma	gnitud po	tencial	
	te de la companya de	te Geografia (c) a telle		
	Atributos		programme and the	Calificaciones -
<u>and a final and a state of the state of the</u>	Ingresos directos			\$ 0
	Costop evitados pariores para	11 204.73	Les de la	300 State St
in the first of the control of the c	Ahorros de retrasos		Adams and the second	- Jan Variation 2000 - 2
Beneficio ilicito total	Ganencia Ilicita	<u> </u>		\$0
	Capacidad de detección	·		0.4
	Baneficio Hicito	444700000000000000000000000000000000000	and the second state	757542322 1278 143 25 5 5 6
		E DE LOS SESTEMBRES CARRES		and the second of the second s
Control of the Contro	Valoración de la Afectación / l	Rango de i		Irrelevante
And the second s	Magnitud Potencial della afec		100000000000000000000000000000000000000	
	Criterià Probabilidad de Ocun		the district property of the second	- Muy Beja
ing Profession (1945 + € €) and a five in The	Valor de Probabilidad de Oqu			ing and a commence of the control of
Evaluación Por Riesgo	Evaluación del Riesgo r = o +			apara di managantana di managantana di managana di managana di managana di managana di managana di managana di
***	Importancia (I) = 3IN+2EX+PI			
	SMMLV 2017			\$.737.717
	Factor de conversión		to the second second second	11 03
	(S) R = (11,03 & SMMLV)			\$ 32,548.074
	l Dias de la afectación			an andrew at a second constant and a second
Factor de temporalidad	Factor alfa	13933337555		27.0090
		1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Previous series and the s	
	Ağravarite's (tener en cuentas	restricciones) -		
Agravantes y Atenuantes	Alentiantes (tener en cuenfa-			and the second s
	Auravantes V Alenuantes	Kill Salandar	Tarakan di kacamatan	
er vanne en en helmen van gemeen meers van verke van de Brouge en eeu geveel van de verke en de geveel van de Te de van de de verke van de ver				and and warmer and a state of the contract of
	Costos de transporte		the common time of the control of th	entrictations en en 🙀
en grande grande de la companya de La companya de la co	Securos	Francisco Paris Control Control		
7 A	Costos de almacenamiento			,
Costos Asociados	Olras		**************************************	responses to the second second section of the second secon
	Otros (1/2) 4 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2			
<u> Park and Carterina de Carteri</u>	Costos totales de verificaci	ón szasz	The second	\$ (
Capacidad Socioeconómica del	Persona	Natural		[C,01
	Paging	24-de 27		
The first in the second		firminairement party and a second		and the control of th



2 3 4

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Infractor Valor estimado por cada cargo Monto Total de la Multa \$ 390.577 Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

Una vez aplicado el modelo matemático para el cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al incumplimiento de las obligaciones del transportador; el valor de la multa asciende a TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$390.577).

III. RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales, la sanción principal de DECOMISO DEFINITIVO de productos forestales correspondientes a 8 m³ de madera representados en bloques de la especie Cedrillo (Simarouba amara), cuya aprehensión preventiva se legalizó mediante AUTO DE APERTURA DTC Nº 0263 DE 2021 (octubre 25).
- 2. Se recomienda técnicamente, imponer al señor GONZALO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.698.567, en calidad de propietario de los productos forestales, una sanción accesoria pecuniaria tipo MULTA por un valor UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.757.596), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DE cargos DTC No. 0014 DE 2022 (Marzo 24).
- 3. Se recomienda técnicamente, imponer al señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.646.480; una sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$390.577), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DE cargos DTC No. 0014 DE 2022 (Marzo 24).

(...)".

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de

	F	agina 25 di	e 27	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma 9
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma 242
		,		

/348--==

1 4 DIC 2022



Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostemble del Sur de la Amazonia

ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC Nº 0014 dei 24 de marzo de 2022, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales a título de sanción principal el decemiso definitivo del producto forestal, y como sanción accesoria una multa, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 y reposa en el informe técnico¹ 1073 del cuaderno original.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial.

The colorest to the Bourge est of energies of energy energy to the bound of the colorest colorest of the color

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor GONZALO ESGUERRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.698,567 por agrovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente; y al señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646,480 de Florencia por movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte mótiva de este proveído administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal al señor GONZALO ESGUERRA; titular de la cédula de ciudadania No. 17.698.567, le DECOMISO DEFINITIVO de OCHO METROS CUBICOS (8 m²), de la especie Gedrillo (Simarduba amara) representado en bloques de madera de differentes dimensiones, según las características consignadas en el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC de fecha 26 de octubre de 2017.

PARAGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal

PARÁGRAFO 2: Librese comunicación al secuestre designado, para que realice la entrega material del producto torestal decomisado según Desomiso Preventivo ADE-DTG de fecha 26 de octubre de 2017, Dejando a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO. 3: El infractor deberá correr por su propia duenta cen los costos asociados a la imposición de la medica preventiva de conformidad con el articulo 34º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contre del senor GONZALO ESGUERRA; titular de la cedula de ciudadanía No. 17.698.567, una MULTA equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS CÍNCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTÓS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.757.598) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta comiente Nó:

Informe Técnico No. 1073 de fecha 09/12/2022. Curhplimiento Art. 3º del Decreto 3678 de 2010.

	aging zo de £/
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Contratista Abogada OJ DTC Firma
Apoyo: Recedit candro Rodriguez Acosta	Cargo Circle Apayo Officina; furidica OTC
The sea three to the earth of an earth of the confidence	The Capetin Street of the Astronomy Street Street

이 마트를 받는데 그 아는 이 그 항상에 들었다. 그는 일 등에 있는 것이 되는 것을 하지만 되었다. 그는 것이

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan ciras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-250-0263-21

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO, 2; El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimienta.

ARTICULO CUARTO: Imponer a título de sanción principal en contra del señor HERNANDO ALMANZA CHILATRA, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.646.480 de Florencia, una MULTA equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$390.577) M/CTE, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5), días nábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARAGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento de la companya della companya della companya de la companya della companya della

ARTÍCULO QUINTO: Notificar jel présente proveido al señor GONZALO ESGUERRA y HERNANDO ALMANZA CHILATRA, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución unicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, Archivense las presente diligencias y remitir el expediente PS-06-18-250-0263-21 al archivo central de esta corporación.

NOTIFIO

EDILMA TAPIERO MELO Directora Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA

				Pagine	a 27 5	:e :
ter mer frem extendimenten krept system en aragonism andre metropisch						
5 P5 w. r	. A as as a second	Ame or	O - 4- 2 -	٠.		

Elaboro:	Papia Andrea Macias Garzón	Cargo	Contralista Abogada CJ DTC	Firma 5	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodriguez Acosta	Cargo	i Ppayo Oficina reridica DTC	Firma 2/2	